

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis meses	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4	8	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 9 de Febrero de 1875.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETO.

En tanto que el Gobierno acude por medio de una ley hace mucho tiempo reclamada a organizar las carreras civiles de la Administración pública de modo que la aptitud, la moralidad, la aplicacion, y no el favor o servicios distintos de los que exige la Administración misma, sean atendidos y merecidamente recompensados, es de urgente necesidad remover de algun modo los obstáculos que influencias de localidad y el inmoderado afan de obtener destinos públicos, con perjuicio de otras ocupaciones útiles, han opuesto a la marcha administrativa y aun a la política de todos los Gobiernos hasta ahora.

Con tal objeto, y para hacer todavía más eficaces modificándolas convenientemente las disposiciones que con recto propósito se dictaron ya sobre esta importante materia en 21 de Mayo del año último,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Los empleados de la Administración general del Estado en los ramos civil y económico, que sirvan en la Península con sueldos mayores de 1.500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjeria ó comercio.
- 2.º Se exceptúan de la disposición que precede todos los destinos correspondientes a la Administración Central y los de la provincia de Madrid; los Gobernadores de las provincias; los empleos que exijan fianza, y los de Secretarios de las Universidades y Juntas de Instrucción pública.
- 3.º Los Gobernadores de las provincias remitirán, bajo su responsabilidad, en el término de un mes, á los respectivos Ministerios

relacion nominal de los empleados actuales que se hallen comprendidos en alguno de los casos señalados en el art. 1.º, y cuidarán de que en lo sucesivo no tomen posesion de los destinos para que fueren nombrados los que tuvieren cualquiera de dichas incompatibilidades.

4.º Para los objetos de que trata la disposicion anterior, los Gobernadores exigirán de los empleados las declaraciones á que se refiere el art. 5.º del decreto de 21 de Mayo de 1874, teniendo presente lo que previene el artículo 5.º del mismo decreto.

5.º Los empleados comprendidos en este decreto podrán desde luego solicitar su traslacion á destinos de igual categoria en otras provincias durante el mes de plazo de que trata el art. 3.º Si no presentasen dicha solicitud, se les declarará desde luego cesantes. Si la presentasen, resolverán los respectivos Ministerios en cada caso lo que mejor convenga al servicio público.

Madrid ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del dia 8 de Febrero de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo expuesto por la Junta creada para informar las instancias de vuelta al servicio de los Jefes y Oficiales del ejército con arreglo al decreto de 5 de Enero próximo pasado; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido disponer que se haga extensiva la aplicacion del expresado decreto á los sargentos y cabos licenciados de ejército que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Haber sido separados del servicio por medida gubernativa sin justificado motivo.
- 2.º Tener en sus licencias buenas notas de concepto.
- 3.º Haber observado una intachable con-

ducta durante el tiempo que han estado separados del servicio, para lo cual unirán á sus instancias un certificado de la Autoridad local del punto de su residencia en que así lo hagan constar.

4.º Las instancias las presentarán los interesados á los Capitanes generales de los distritos respectivos, los cuales con sus informes y antecedentes las pasarán á los correspondientes Directores generales para que por su conducto lleguen á la mencionada Junta.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, MARCELO DE AZCÁRAGA.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Ministerio-Regencia, al inaugurar la nueva era que es consecuencia del restablecimiento de la Monarquía constitucional y de la Dinastía legítima, se propone respetar todos los derechos políticos en cuanto sea compatible su ejercicio con el orden público y con las instituciones que forman la esencia de nuestro régimen actual. Entre esos derechos figuran el de *reunion* y el de *asociacion*, que como todos son siempre limitables, y más aún en las presentes circunstancias que la Nacion atraviesa, obligada á sostener lucha sin tregua contra un partido tenaz que, convencido de su impotencia, se complace sin embargo en cubrir con ruinas y con sangre el suelo de la patria.

Sin duda se ha debido á esta última consideracion el que Gobiernos anteriores procedentes de diversos campos y con distintas ideas políticas se hayan creído autorizados á suspender el ejercicio de esos dos derechos importantes, á pesar del precepto constitucional que las Cortes de 1869 establecieron.

En presencia de una insurreccion formidable, los que regian entonces los destinos

de la patria creyeronse obligados á ejercer la dictadura sin limite que el Gobierno actual ha encontrado en vigor y que está explicada en las siguientes frases de la circular dirigida á los Gobernadores civiles en 15 de Enero de 1874:

« Cuando la sociedad está enferma necesita como el individuo la privacion y la quietud, y no es posible ni lícito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte, vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmósfera de todos los derechos. »

Peró el Gobierno actual, sin renunciar á los medios de accion que tanto necesita y que ha encontrado vigentes, se propone regularizar todo lo posible sus facultades discrecionales hasta que, convocadas legalmente las Cortes, puedan dictar aquellas disposiciones sábias y prudentes que, en armonía con nuestro estado presente y con las tendencias y el espíritu de la época, sirvan de norma definitiva y segura al Estado y á los particulares en sus mútuas relaciones.

La suspension ó limitacion de los derechos políticos en este interregno parlamentario obedece, pues, no sólo á la fuerza impulsiva de las circunstancias, sino al deseo de no atribuirse el Gobierno más facultades que las que son indispensables para conseguir la paz y mantener el orden público, sin que nuevas perturbaciones ocasionadas por la agitacion de los partidos aumenten la gravedad de los males que todos lamentan.

El Ministerio-Regencia no se guiará jamás en los actos que ejecute por móviles parciales que se avienen mal con los preceptos de la justicia y con las reglas de la equidad; no suspenderá los derechos políticos cuando se trate de sus adversarios, y mantendrá su ejercicio cuando se trate de sus amigos. El Rey ha declarado que quiere serlo de todos los españoles, y el Gobierno no ha de contrariar tan nobles disposiciones inclinándose á favor de los unos y en daño de los otros. Cree que en los momentos presentes todas las fuerzas vivas de la opinion deben concentrarse para combatir al enemigo comun, sin distraerse de tan vital objeto y sin enervar la iniciativa gubernamental con cuestiones provocadas por livianos intereses de partido. Cuando la sociedad española recobre sus condiciones normales, y las Cortes se reúnan, se abrirá para todos, dentro de la ley y de la obediencia á los poderes constituidos, el campo de la discusion.

A este propósito se encaminan cuantas medidas ha dictado hasta ahora el Gobierno, y para completarlas considera indispensable fijar, siquiera sea de un modo interino, las reglas á que V. S. debe de ajustar su conducta en punto á reuniones y asociaciones, con el objeto de que todos sin excep-

cion sepan á qué atenerse y conozcan hasta dónde llegan los limites de sus respectivos derechos.

Esas reglas son las siguientes:

1.ª No podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunion pública en calles, plazas y paseos, ú otro lugar de uso comun, sin el permiso previo y por escrito del Gobernador de la provincia en las capitales y de la Autoridad local en los demás pueblos: al solicitarlo se expondrá claramente el objeto que los congregantes se propongan.

Las reuniones que se celebren sin estos requisitos se considerarán ilícitas y serán disueltas sin demora. La Autoridad podrá conceder ó negar el permiso, y contra su negativa cabe recurso ante el Superior jerárquico.

2.ª Las procesiones religiosas, y las reuniones que con el mismo carácter se celebren dentro de los templos, no están sometidas al precepto anterior. Tampoco lo estarán las reuniones en establecimientos autorizados al efecto por disposicion especial, ni las funciones de los teatros y demás espectáculos públicos: respecto de unas y otras continuarán en observancia las disposiciones vigentes.

3.ª Se consideran públicas para el efecto de la regla 1.ª las reuniones que excedan de 20 personas, ya se celebren al aire libre, ó en edificio donde no tengan su domicilio habitual todas las personas que las convoquen.

4.ª Quedan prohibidas por ahora las asociaciones que tengan un objeto político, y las Autoridades no consentirán en manera alguna la continuacion de las existentes, ni la constitucion de otras nuevas.

5.ª Las sociedades dedicadas á objetos conocidamente benéficos, científicos y literarios, y los círculos ó casinos de puro recreo podrán continuar, reconstituirse ú organizarse de nuevo en la forma que para las reuniones se dispone en la regla 1.ª Las Autoridades procederán á suspender esas asociaciones desde el momento en que tengan noticias fundadas de que su verdadero carácter es el de círculos políticos, y darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion para que este resuelva lo que estime oportuno, bien sobre su continuacion ó bien sobre su disolucion.

7.ª Serán responsables de los actos punibles que se produzcan en las reuniones y asociaciones públicas, en primer término sus autores, y subsidiariamente los que hayan convocado la reunion, los dueños ó inquilinos de los edificios en que se celebre y los gestores ó Juntas directivas de las respectivas asociaciones.

8.ª Los Gobernadores facilitarán la continuacion y reconstitucion de las Sociedades actualmente existentes, con arreglo á las bases antedichas, sin suspenderlas ni molestarlas en lo más mínimo durante el breve plazo que debe emplearse en su reconstitucion.

Lo que de orden del Ministerio-Regencia

digo á V. S. para su debido cumplimiento. Madrid, 7 de Febrero de 1875.—ROMERO ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º.—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas en Cabrejas del Pinar para la venta de 210 maderas existentes en el monte Comuneró de Abajo, se anuncia la tercera con sujecion á las mismas bases y condiciones que rigieron en las anteriores, exceptuando el tipo de tasacion que queda reducido á la cantidad de 150 pesetas. Al efecto se señala el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de dicha villa, bajo la presidencia de la Autoridad local y con arreglo á las prescripciones establecidas.

Soria, 11 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas en Quintanas de Gormazo para la venta de 40 pinos concedidos á dicho pueblo en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año, se anuncia la tercera con sujecion á las mismas bases y condiciones que rigieron en las anteriores, exceptuando el tipo de tasacion que queda reducido á la cantidad de 35 pesetas; á cuyo efecto se señala el dia 28 del actual y hora de las 11 de su mañana en la casa consistorial del mismo, bajo la presidencia del Alcalde, y con arreglo á las prescripciones establecidas.

Soria, 11 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas en Suellacabras para la venta de 60 robles concedidos al agregado El Espino, se anuncia la tercera con sujecion á las mismas bases y condiciones que rigieron en las anteriores, exceptuando el tipo de tasacion que queda reducido á la cantidad de 150 pesetas, á cuyo efecto se señala el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial del citado pueblo de Suellacabras, bajo la presidencia del Alcalde y con arreglo á las prescripciones establecidas.

Soria, 11 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 19 de Octubre de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada. Desestimó la instancia de Miguel Martínez pidiendo la baja de dos décimas al cupo de Fuentes de Agreda.

Juan de Pablo Oteo, de Santa Maria de las Hoyas, que sirve en el ejército como sustituto, fué declarado soldado por su suerte.

Aniceto Gonzalo, de Torreblacos, que ha ingre-

sado en la Caja de Sevilla, dispuso se tome á cuenta del citado pueblo.

Cipriano Molina, de El Royo, que ingresó en la misma Caja que el anterior, dispuso se tome á cuenta por este pueblo.

Vicente Alonso, de Sagides, voluntario en el ejército, fué filiado por su suerte, dándose de baja á Juan Alonso.

Acordó se informe favorablemente la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Manuel Garcia, de Arcos, pidiendo se le devuelvan las 1.150 pesetas que ingreso para redimir su suerte.

Vistas las diligencias instruidas referentes á no haberse incluido en los alistamientos de Portillo ni Buitrago al mozo Pedro Molina, resultando con mejor derecho el primero, acordó proceda á verificar un sorteo supletorio.

Enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de la capital, manifestando que habiendo subvencionado el Ayuntamiento las obras de la iglesia del Espino destinada á cuartel, no debe contribuir con las 500 pesetas para las del cuartel de Santa Clara, acordó se le conteste que, siendo independiente un gasto de otro y teniendo ofrecidas el Ayuntamiento las 500 pesetas, las satisfaga.

Acordó se dirija al Ayuntamiento de Santa Maria de Huerta la instancia que ha dirigido á esta Corporacion Pascual la Corte Garcia pidiendo se le exima del cargo de Concejal.

El mismo acuerdo recayó en idéntica pretension del Alcalde de barrio de Urex, distrito de Sagides.

Dispuso se den las órdenes oportunas para que ingresen en el manicomio de San Baudilio de Llobregat las dementes Maria Vallejo, de esta capital, Manuela Crespo, de Berlanga, y Petronila la Borda, de Agreda.

En la consulta que elevó á este Cuerpo el Alcalde de Nafria sobre quien ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta administrativa de La Muela, por haber fallecido el Alcalde de barrio, acordó se le conteste que el individuo de dicha Junta que resulte con mayor número de votos.

Dispuso se pidan antecedentes al Alcalde de Sarnago para proceder á cubrir las vacantes que existen en la Corporacion municipal.

Sesion del dia 21 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Vista la propuesta hecha por el Tribunal de exámenes á las medias becas de los partidos de Soria y El Burgo, acordó conferirlas á los alumnos D. Santos Verde Sanz y D. Doroteo Alcalde las de Soria, y las de El Burgo á D. Salustiano Miguel y á D. Mariano de Miguel.

Visto el recurso dealzada interpuesto por los vecinos de Velloso contra el fallo por el que esta Comision desestimó la pretension de segregarle del distrito de Yanguas y su agregacion á Diustes, acordó se informe sosteniendo la legalidad de la resolucion.

Dispuso conferir la plaza de escribiente vacante en la Secretaria de la Comision interinamente á D. Decrogracias Ayllon.

Agapito Marin, de Dombellas, hijo de viuda con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

José Jimenez, de San Andrés de San Pedro, comprendido en la excusa alegada de hermano de soldado, exceptuado.

Sesion del dia 23 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Romualdo Gordo, de Montuenga, no habiendo

expuesto en tiempo hábil la excusa de hijo de impedido, soldado.

Felipe Ruperez, de Alentisque, y responsable á la reserva ordinaria del año actual, comprendido en la excusa de hermano de soldado, exceptuado.

Isidoro del Rey, de Salinas, que se halla sirviendo de voluntario, fué filiado por su suerte, dándose de baja á Ambrosio Anguita, que lo estaba como suplente.

Dada cuenta de un expediente instruido por la Contaduria referente á que por la Depositaria se padeció una equivocacion al cobrar el cupo del repartimiento de Fuentes de Agreda, habiéndose cargado cien pesetas de más, acordó se expida á favor del mismo el oportuno libramiento con cargo al capítulo de imprevistos.

Visto el recurso de alzada interpuesto contra el fallo por el que este Cuerpo declaró soldado á Julian Cillero, de Villar del Rio, por no haber reclamado del fallo del Ayuntamiento, acordó informar que la Corporacion no pudo conocer en la excepcion por ser definitiva y ejecutoria la resolucion de la Municipalidad.

Tambien informó y devolvió otro recurso de alzada interpuesto por Pablo Barrero, de Noviercas, contra el fallo por el que se le declaró soldado, desestimando la excepcion de hijo de sexagenario, por considerar que no le auxilia.

Sesion del dia 28 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Prudencio Lopez, de Quintanas Rubias de Abajo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Cayetano Martin, de Benamira, no habiendo interpuesto en tiempo hábil la excusa de hijo de sexagenario, soldado.

Tomás de Leonardo, de Casarejos, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Aprobó los pedidos hechos por las Directoras de los Hospitales y Hospicios de Soria y El Burgo.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio de esta ciudad una hija de Francisca de Marco Ortega, viuda y vecina de esta ciudad, llamada Carolina.

Acordó asimismo la admision en el mismo establecimiento de la viuda Isabel Millan, vecina tambien de esta ciudad.

Concedió una pension de 7 pesetas 50 céntimos mensuales á Tomás Marco, de Peroniel, para que pueda atender á la lactancia de uno de los dos gemelos que ha dado á luz su esposa.

Acordó, finalmente, tenga ingreso en el Hospicio del Burgo Juan Lopez, maestro sastre, vecino de Berlanga, reservándose la Corporacion concederle alguna retribucion si lo cree conveniente en vista de los trabajos que haga y ventajas que por ellos reciba el establecimiento.

Sesion del dia 29 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador, designó á D. Miguel Fuertes para que, como Vocal, forme parte de la Junta de Agricultura.

Habiendo ingresado en la caja de Madrid Isaac Aguilera, acordó declararle soldado por cuenta del cupo de Espeja, dando de baja á Pedro Perdiguero.

Justificada la existencia del sustituto José Anton Delgado, de Brias, se le declaró soldado por su suerte.

Por igual causa fué declarado soldado José Aylagas, por el cupo de Ines.

Del propio modo y por igual concepto se declaró soldado al sustituto Benito Perez, por el cupo de Montuenga.

Vista una instancia de Juan Andrés Almarza, pi-

diendo que el Ayuntamiento le devuelva 4 pesetas 50 cents. que ha satisfecho de socorros á los mozos que reclamó, resultando no haber se podido saber si fueron ó no justas las apelaciones por no haberlas llegado la responsabilidad, acordó se le reintegrén.

Justificada la existencia en el ejército de Jorge Sanz como sustituto, se le declaró soldado por el cupo de Carrascosa de la Sierra, disponiendo se dé de baja al suplente Felipe Dominguez, por exceso de cupo.

Visto un oficio del Sr. Gobernador pidiendo datos sobre el número de habitantes que hoy tenga Somaen, acordó se le conteste que segun el padron del año 1871 resulta con 547 personas, pero que en los asuntos oficiales se tiene en cuenta el censo de poblacion del año 1860.

Justificada la existencia de Luis Muñoz, de San Estéban, como sustituto en el ejército, se le declaró soldado por su suerte, dándose de baja al suplente Eusebio Garcia.

Felipe Molina, de Recuerda, habiendo ingresado en la Caja de Madrid, fué tomado á cuenta del cupo de esta provincia y pueblo citado.

Visto un oficio de la Comision provincial de Madrid, manifestando haber ingresado en aquella Caja por cuenta de esta provincia y pueblo de Duruelo el mozo Alfonso Maria Pascual, acordó se comuniqué al Sr. Comandante de la Caja.

Sesion del dia 4 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Concedió al Sr. Contador D. Manuel Romero 30 dias de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Vista una comunicacion del Regente de la imprenta dando parte del fallecimiento de D. Aniceto Jimenez, Oficial 1.º de la misma, acordó conceder los ascensos correspondientes, y que por lo tanto D. Francisco Terrel pase á cajista 1.º con 750 pesetas; Liborio Ciria, prensista, á 600; y Estéban Puyuelo, cajista 2.º con 575; dejando por ahora vacante la plaza de cajista 3.º con 550.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Las Fraguas sobre entrada de la ganaderia por la dehesa boyal, acordó conceder el paso por la dehesa á los ganados para las fincas particulares, que sólo los ganados de los vecinos aprovechen los pastos de la dehesa, y que el Alcalde remita á la Oficina de montes los antecedentes y causas por las que fué exceptuada aquella finca de la desamortizacion.

Desestimó la pretension del Alcalde de barrio de Valduerteles, que pedia autorizacion para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa por el ganado lanar.

Acordó informar favorablemente los expedientes instruidos por los pueblos de Deza, Cihuela, Miñana, Mazateron y Almazul, para que se les exima de las contribuciones por sus escasas cosechas.

En otro expediente de Medinaceli pidiendo rebaja del cupo de consumos atendiendo al número de habitantes que hoy tiene, acordó informarlo favorablemente.

Visto el expediente instruido á instancia de Vicente Morales, vecino de San Pedro Manrique, para que se declare nulo el arriendo que hizo de los consumos, acordó acceder á sus deseos puesto que los presupuestos municipales deben modificarse con arreglo á las nuevas disposiciones dictadas sobre consumos.

Dispuso se devuelva al Alcalde de Almarza el presupuesto á fin de que incluya en el mismo las cantidades que se le tienen mandado figurar.

Acordó se conteste al Sr. Director del Instituto que se dará cuenta á la Diputacion de su comunicacion, dando explicaciones sobre la nota del déficit del Establecimiento que pasó el Sr. Director en cumplimiento al decreto de 24 de Octubre próximo pasado.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONOMICO DE 1873-74.

PROVINCIA DE SORIA.

Primer trimestre ampliado de los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1874.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre ampliado, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Table with columns: CARGO, Peset., Cents. Rows include Existencias de la cuenta general del primer periodo hasta fin de Junio ultimo, Ingresado del repartimiento provincial de este ejercicio, Id. del ramo de Beneficencia, Id. por resultados de presupuestos anteriores, Id. por reintegros, and TOTAL CARGO.

DATA.

Satisfecho por obligaciones de la Escuela Normal. 615

BENEFICENCIA.

Table with columns: Beneficencia items, Peset., Cents. Rows include Por estancias de dementes pobres, Id. por gastos del Hospital de Soria, Id. por id. del id. del Burgo de Osma, Id. por id. del id. de Agreda, Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma, Id. por id. del id. de Soria.

MOVIMIENTO DE FONDOS.—ANTICIPOS.

Table with columns: Anticipos, Peset., Cents. Rows include Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al ejercicio corriente de 1874-75, TOTAL DATA, Es EL CARGO.

Table with columns: Existencia para el segundo trimestre ampliado, Clasificacion de la existencia, Peset., Cents. Rows include Existencia para el segundo trimestre ampliado, Clasificacion de la existencia (En la Depositaria provincial, En el Instituto, En la Escuela Normal), Igual.

Soria, 17 de Octubre de 1874.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL M. ROMERO.—V.º B.º.—El Vicepresidente, FUERTES.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en la Secretaría de la Diputacion conforme á lo que dispone el art. 84 de la ley provincial.—El Vicepresidente de la Comision, MIGUEL FUERTES.

SECCION CUARTA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

BURGOS.

Talleres centrales del cuerpo de Ingenieros de Guadalajara.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general del cuerpo que con las condiciones que el reglamento de estos talleres previene se cubra una plaza de maestro 4.º de 2.ª clase, oficio herrero-cerajero que en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director general, por medio de instancias que deberán presentar ó remitir á esta Comandancia antes del día 28 del próximo Febrero. Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesan.

1.ª Las solicitudes deberán venir acompañadas de un certificado expedido por la Autoridad competente y debidamente legalizado, en que conste que el interesado ha practicado el oficio de herrero-cerajero con inteligencia y honradez.

2.ª Los exámenes, si antes no se dispone y comunica otra cosa, tendrán lugar el día 15 de Marzo.

3.ª Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en la censura los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del cuerpo para que haga el nombramiento.

4.ª El examen constará de dos ejercicios, uno oral y el otro práctico.

5.ª El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: Aritmética, las cuatro operaciones con los números enteros, Geometría, traza de líneas y ángulos, medicion de superficies, planos y volúmenes de prismas y aplicacion de algun diseño sencillo de obra de carpintería, construccion y aplicaciones de los procedimientos que se emplean en toda clase de ensambladuras, ejecucion de los entramados, guelos y armaduras de hierro, así como en la de puertas,

ventanas y cubiertas, trazado de plantillas referentes á los mismos objetos.

6.ª El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto efectuado por el aspirante, y en la construccion por el mismo en estos talleres y en el número de horas que se juzgue necesario de un objeto de herrería, que escogerá entre tres que se le propongan.

7.ª Podrán solicitar la mencionada plaza, no sólo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regimientos de arma.

8.ª El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de sargento segundo, el sueldo anual de 1.125 pesetas y un jornal diario en los días que trabaje de 1.25 pesetas. Tendrá además habitacion en el edificio en que se hallan los talleres.

9.ª Con arreglo al art. 16 del reglamento organico, todo maestro que ingrese en los talleres se considerará comprometido á servir seis años, sujeto siempre á la disciplina militar según la ordenanza y órdenes vigentes.

10. El maestro que haya cumplido el plazo de seis años tendrá derecho á continuar en los talleres indefinidamente, si por sus circunstancias lo merece; pero para dejar de pertenecer á ellos habrá de solicitarlo por conducto del Jefe de los mismos, siéndole necesario para efectuarlo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Guadalajara, 21 de Enero de 1875.—El Comandante accidental, Javier Losarcos.—Es copia.—El General Director Subinspector, Rafael Clavijo.—Es copia.—MEDINA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL

de la Beneficencia particular de Burgos.

Siendo ignorado para esta Junta el paradero de D. Celso Garrido, Inspector de Beneficencia que fué de esta provincia, con quien necesita ponerse en relacion para el despacho de varios asuntos que interesan al ramo, ha acordado, de conformidad con lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, excitarle por el conducto que lo hace para que sin demora alguna dé conocimiento de su domicilio á esta Junta, y advertirle que el retraso en el cumplimiento de esta orden puede causarle perjuicios, además de lastimar el servicio público.

Burgos, 16 de Diciembre de 1874.—El Presidente, FRANCISCO BLANCO DE MENDIZABAL.—El Vocal Secretario, FEDERICO MARTINEZ DEL CAMPO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Se vende una casa en esta ciudad, señalada con el número 1, calle del Ramillete; quien quisiere comprarla puede tratar de su ajuste con D. Roman de la Orden, que vive en la calle de la Aduana, número 4. 1—3

ACOTAMIENTO.—Isidro Anuncivay, vecino de Aguilera, como dueño y propietario de los terrenos baldíos titulados Campillo, Rincon y Llana, los acota desde esta fecha para toda clase de ganados, cortar leñas, cazar y pescar por atravesar el rio Duero por ellos. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Soria:—Imp. provincial.